

Sánchez-Girón Renedo, S.J., José Luis, *La cuenta de conciencia al Superior en el Derecho de la Compañía de Jesús*, Editrice Pontificia Università Gregoriana, Roma 2007, 553 pp.

La cuenta de conciencia es una práctica frecuente entre los miembros de institutos de vida consagrada y especialmente de los institutos religiosos, ampliamente difundida entre los siglos XVI y XIX. Consiste básicamente en la manifestación confidencial por parte del religioso a su Superior de aspectos que se refieren a su vida externa, pero sobre todo a su interioridad, con el fin de recibir ayuda espiritual y también posibles indicaciones en relación con la vida personal y el apostolado. La cuenta de conciencia tiene claras semejanzas con lo que tradicionalmente se conoce como dirección espiritual, en cuanto que se vive en un contexto de fe, de modo que la persona busca conocer y cumplir mejor la voluntad de Dios, mediante la ayuda de alguien a quien confía sus dificultades, inquietudes, aspiraciones, mejoras, e incluso sus pecados, y de quien recibe oportunos consejos y orientación. Sin embargo, una importante diferencia entre una y otra práctica de la tradición de la Iglesia consiste en que la cuenta de conciencia tiene una clara orientación hacia el *gobierno espiritual* de las personas. En efecto, quien recibe la cuenta de conciencia no es simplemente alguien a quien se acude por su experiencia y prudencia, sino que se trata propiamente del Superior, de una persona con autoridad jurídica no sólo para aconsejar algo, sino también para mandarlo o prohibirlo, de acuerdo siempre con las normas generales de la Iglesia y el derecho propio de cada instituto.

La codificación canónica del siglo XX reguló esta práctica de manera seme-

jante en 1917 y en 1983. El c. 530 § 1 del CIC de 1917, confirmando lo que ya había establecido en 1890 la Congregación de Obispos y Religiosos, prohibió a todos los Superiores religiosos que indujesen a sus súbditos a darles la cuenta de conciencia; sin embargo, en el párrafo segundo del mismo canon no sólo permitió sino que incluso aconsejó que los religiosos libre y espontáneamente abriesen su alma a los Superiores. De este modo, el legislador de 1917 no rechazó la práctica de la cuenta de conciencia, sino que más bien la recomendó. La prohibición del antiguo c. 530 de la obligatoriedad de la cuenta de conciencia al Superior fue debida a ciertos abusos que se habían dado en la vida de algunos institutos, a causa, todo hay que decirlo, de la falta de formación adecuada sobre el sentido de esta práctica y no porque fuese en sí misma injustificable. Por su parte, el CIC de 1983 en el c. 630 § 5 recoge básicamente la antigua disciplina, pero con un cambio interesante al anteponer la promoción de la cuenta de conciencia voluntaria a la prohibición de la obligatoria: «Los miembros [de institutos religiosos] deben acudir con confianza a sus Superiores, a quienes pueden abrir su corazón libre y espontáneamente. Sin embargo, se prohíbe a los Superiores inducir de cualquier modo a los miembros para que les manifesten su conciencia». De este modo queda más claro que la cuenta de conciencia es una práctica respetable y aconsejable en la vida religiosa.

El libro del hoy profesor José Luis Sánchez-Girón es la tesis con la que mereció doctorarse en Derecho canónico en la Universidad Gregoriana de Roma y que obtuvo el premio *Bellarmino* en 2007. Se trata de un estudio muy amplio y completo sobre el instituto de la cuenta de conciencia según el Derecho de la

Compañía de Jesús. La oportunidad de este estudio está fuera de toda duda, pues, por una parte, la perspectiva jurídica no debe soslayarse en la aproximación a una figura de estas características (sin perjuicio de que pueda y *deba* ser completada con otras perspectivas espirituales e históricas); por otra parte, la institución de la cuenta de conciencia al Superior presenta características especiales en el Derecho de la Compañía. En efecto, la peculiaridad más llamativa es que está regulada con carácter obligatorio y no meramente voluntario. Esto quiere decir que las normas que rigen la Compañía determinan que todos sus miembros con una periodicidad prevista y con ocasión de algunas situaciones especiales deben dar la cuenta de conciencia al Superior y éste tiene derecho a pedirla. Lo previsto es que todos los jesuitas den la cuenta de conciencia al Provincial una vez al año, con ocasión de la visita del Provincial a las comunidades de su territorio; además, los miembros de la comunidad darán la cuenta de conciencia dos veces al año al Superior local (aunque esta última obligación merecería a juicio del autor alguna aclaración, por cuanto en algunas determinaciones recientes parece prescindirse de la pauta semestral). Con carácter general, los jesuitas deberán dar la cuenta de conciencia siempre que el Superior la pida, sin perjuicio, claro está, de que puedan pedirla también ellos mismos.

Este régimen jurídico contrasta, como hemos visto, con lo dispuesto con carácter general en el CIC. Por este motivo, en la Compañía de Jesús está vigente aún hoy un privilegio concedido por Pío XI el 29.VI.1923, por el que el Papa confirmó para los jesuitas el régimen que había establecido San Ignacio en las

Constituciones de su Orden acerca de la cuenta de conciencia, incluyendo su carácter obligatorio, aunque no bajo sanción de pecado en caso de inobservancia.

Este carácter obligatorio de la cuenta de conciencia en la Compañía tiene una estrecha relación con el necesario proceso de discernimiento de la voluntad de Dios que se desarrolla precisamente a través de esa apertura del alma al Superior, mediante un diálogo lleno de sinceridad, confianza y siempre desarrollado en un clima de fe. Por otra parte, es necesario no perder de vista que la cuenta de conciencia es un instrumento de enorme importancia para el gobierno espiritual de los miembros de la Compañía y para darles la misión apostólica que mejor les corresponda (cargos, destinos, tareas). En efecto, el gobierno de la Compañía de Jesús, a diferencia del previsto para otros institutos religiosos, no tiene carácter capitular sino estrictamente personal y jerárquico. Además de la posición del Romano pontífice como Superior supremo de la Compañía (según se expresa con el voto especial de obediencia al Papa que hacen algunos miembros), la autoridad jurídica está concentrada en el Padre General y subordinadamente a él en el Padre provincial y en el Superior local de cada comunidad. Al margen de algunas otras peculiaridades de ciertas regiones, ésta es la estructura básica del gobierno, de modo que en la Compañía no existen órganos colegiados que puedan tomar por sí mismos decisiones jurídicas, aconsejar ordinariamente al Superior o darle su consentimiento para algunas materias. Naturalmente existe la posibilidad de que el Superior convoque a los Provinciales o acuda a la Consulta, que sin embargo, no está configurada como un órgano asesor estable de carácter consultivo. El único

matiz que cabría hacer a esta organización no colegiada es el caso de la Congregación General, que se convoca para elegir al Padre General, pero que no es un colegio estable que se reúna periódicamente, ni es, por tanto, un órgano asesor o de control del Padre General.

A causa de las amplias facultades de los Superiores de la Compañía, que han de ejercer personalmente, es necesario en ellos un completo conocimiento de la vida de sus miembros. No sólo de aspectos externos de su conducta sino también de sus circunstancias, actitudes y disposiciones interiores. De este modo, a partir de la sincera apertura de la conciencia del jesuita, el Superior está en condiciones de darle los consejos y eventualmente los mandatos más adecuados a su situación personal, incluso algo de especial relevancia en la Compañía, como es la concreta misión apostólica que el jesuita está llamado a desempeñar. Esto es algo tan importante que si no fuera a través de la cuenta de conciencia no podría darse un buen gobierno espiritual y apostólico de los miembros de la Compañía, como intuyó el propio san Ignacio «con una idea muy personal» (pp. 122 ss.).

Por parte del Superior que recibe la cuenta de conciencia una obligación principal es la de guardar secreto, sin comentar con nadie lo sabido mediante ese diálogo confidencial, aunque naturalmente pueda y deba usar para el gobierno lo que el jesuita le haya manifestado en tal ocasión. La obligación de guardar secreto cesa si hay autorización del jesuita al Superior. Esta obligación plantea una serie de cuestiones morales y jurídicas de cierta complejidad que son amplia y claramente tratadas a lo largo de las páginas del libro. Hay que tener en cuenta que San Ignacio previó diversas

posibilidades de dar la cuenta de conciencia, incluso a través del sacramento de la penitencia, como una manera de reforzar la obligación del secreto y también para facilitar la apertura del alma. La Congregación General n. 34 mediante una nota derogatoria, y de acuerdo con el espíritu del Derecho canónico actual sobre la confesión, suprimió en 1995 la posibilidad concreta de dar la cuenta de conciencia al Superior a través del sacramento, aunque desde luego la obligación del secreto sigue vigente.

El libro que comentamos se estructura en torno a cinco amplios capítulos. El primero está dedicado a explicar el contexto espiritual, histórico e institucional de la cuenta de conciencia al Superior en la Compañía. Se explican aquí una serie de conceptos clave para entender esta práctica, entre ellos el concepto de discernimiento espiritual, la espiritualidad de los miembros de la Compañía de Jesús, con amplias referencias a la vida de san Ignacio y de los primeros compañeros, la estructura y modos de incorporación a la Orden y la organización del gobierno.

El segundo capítulo describe más bien el proceso de implantación de la institución de la cuenta de conciencia al Superior en el Derecho escrito de la Compañía, desde los comienzos hasta su plena implantación. El tema tiene cierta complejidad, por cuanto los textos fundamentales, sin excluir las Constituciones, tuvieron diversas versiones hasta llegar al texto final, de modo que es necesario establecer un cotejo y comparación. Es importante notar que ya desde el comienzo de su estudio el autor no es partidario de una concepción exclusivamente espiritual de las Constituciones de la Compañía, como si se tratara de textos

básicamente exhortativos que contuvieran criterios y orientaciones para ser adaptadas y no tanto normas para ser observadas; concretamente, por lo que se refiere a la cuenta de conciencia al Superior, el tratamiento que recibe en el Derecho propio corresponde a las características de la normatividad canónica.

El tercer capítulo se ocupa del contenido, fines y origen de la cuenta de conciencia al Superior. A lo largo de más de cien páginas el Padre Sánchez-Girón desglosa estos tres temas verdaderamente fundamentales para entender esta figura desde el carisma de San Ignacio. Ilustra especialmente los fines de gobierno espiritual (sobre la base de la manifestación del alma y el discernimiento del Superior) y envío en misión como característicos de la cuenta de conciencia.

El siguiente capítulo profundiza en las características del régimen jurídico de la cuenta de conciencia en la Compañía. Dos grandes temas son aquí tratados. El primero, el alcance y sentido de la obligación de la apertura al Superior. El segundo, el secreto y el uso por parte del Superior de lo conocido a través de la cuenta de conciencia.

Por fin, el último capítulo del libro trata de la cuenta de conciencia como institución, es decir, como un complejo de relaciones, de derechos y deberes, que son regulados unitariamente. De una parte, los que corresponden al jesuita; de otra, los propios del Superior que recibe la cuenta de conciencia.

El jesuita «tiene la obligación de manifestar al Superior a quien debe dar la cuenta de conciencia todo lo que sabe acerca de sí mismo y éste ignora; sean hechos, rasgos de la personalidad, sentimientos, actos, estados de ánimo o

cualquier otra cosa tanto positiva como negativa. Incluso que pueda o deba considerarse como un pecado» (p. 441). De otro modo, no se daría esa apertura total de la persona que exige esta costumbre o práctica espiritual, ni podrían por tanto alcanzarse sus finalidades de ayuda personal y gobierno para la misión. Se añaden a esta obligación otros deberes y derechos, como es, por ejemplo, el de dar la cuenta de conciencia cuando lo pida el Superior. Éste, por su parte, queda obligado a usar rectamente lo sabido de esa forma y mantener el debido secreto.

Una cuestión interesante que el autor trata en este último capítulo es la relación entre la cuenta de conciencia y el derecho de la persona a proteger su propia intimidad, reconocido por normas canónicas (cfr. c. 220 del CIC de 1983) y civiles. El punto más conflictivo aquí es determinar la posible lesión de este derecho mediante la obligatoriedad de la cuenta de conciencia al Superior. El autor da una respuesta convincente a esta duda explicando que el derecho a la propia intimidad no es absoluto en la Iglesia, sino que su ejercicio tiene aspectos renunciabiles en atención al bien común, para vivir mejor las manifestaciones de la comunión eclesial, de acuerdo con la vocación recibida y el carisma apostólico del que participe la persona. Por lo demás, el carácter libre e informado de esa renuncia debería bastar para que no existieran problemas ante el derecho secular.

El mero recuento de los derechos, obligaciones y matices necesarios sobre el contenido de la cuenta de conciencia al Superior, podría dar una impresión equivocada y poco atractiva de este aspecto de la vida religiosa, como si todo se

centrara en reglas rígidas y un casuismo exagerado. Más todavía en un ambiente cultural en el que predomina la exaltación de la autonomía personal; un ambiente refractario a cualquier exigencia de obligada «rendición de cuentas» a otra persona. Por eso es tan necesario, no sólo en las cuestiones propias de la vida consagrada sino también de la vida cristiana en general, una adecuada fundamentación, comunicación e incluso, diríamos, una sana y oportuna apologética. Porque resulta evidente que valores tan profundamente cristianos como la obediencia chocan frontalmente con cierta mentalidad actual de exaltación de la propia libertad, contaminada ya por el egoísmo individualista y el *carpe diem!*

En este sentido es meritorio y sobresaliente el esfuerzo realizado por el Padre Sánchez-Girón. Con una madurez de juicio que supera ampliamente la que suele encontrarse en las tesis doctorales, el autor sabe ilustrar de manera serena y muy persuasiva tantos aspectos del sentido y finalidad de la cuenta de conciencia al Superior en el Derecho y en el espíritu de la Compañía de Jesús. Se debe destacar especialmente la conexión de la cuenta de conciencia con el discernimiento de espíritus y el envío en misión, aspectos esenciales del carisma de San Ignacio.

El autor sigue el método histórico-jurídico con gran equilibrio y objetividad. Sabe contrastar las distintas opiniones y dar un juicio motivado en cada caso y en cada polémica, que tampoco faltan en una praxis como esta, perfilada durante varios siglos. Ha conseguido además situar la cuenta de conciencia al Superior en el marco de la vida religiosa en general, pero también de acuerdo con las peculiaridades de la Orden fundada por San Ignacio. En ningún momento deja de te-

ner en cuenta la necesidad del Derecho para proteger las realidades espirituales, pero también sus límites. Es necesario dejar entrar al diálogo, la confianza en los Superiores como representantes del Señor y, en definitiva, la vida de fe. La conexión entre Derecho y espiritualidad está muy presente en esta monografía.

Quisiera terminar este comentario con un par de observaciones personales. Aunque el estilo literario del autor es elegante y muy claro, hay repeticiones, quizás inevitables en un estudio de estas características. Pero, aparte de esta pequeña anotación, creo que podría haberse explicado de un modo más convincente la configuración de la potestad de los Superiores de la Compañía subordinados al Padre General. En el libro se insiste en que esa potestad es delegada; es más, el autor viene a decir que si la potestad del Padre Provincial y la del Superior local no fuesen entendidas según los principios de la delegación, no podría justificarse adecuadamente la posición de esos Superiores en relación con la cuenta de conciencia. Sin embargo, según los datos que se presentan en el libro, la amplitud de la potestad de los Provinciales y el hecho de que son titulares de verdaderos oficios eclesiásticos, más bien parecería que su potestad es ordinaria. Sería una potestad aneja por el Derecho pontificio y el Derecho propio de la Compañía al oficio establemente constituido del que son titulares. Hay una consideración que puede ser útil en este momento: el autor argumenta con razón, a propósito del privilegio concedido a la Compañía frente a la prohibición del c. 630 § 5, que los Superiores no pueden actuar como si ese privilegio no existiera; es decir, como si la cuenta de conciencia fuese voluntaria. Y la razón

es —sigue diciendo con toda lógica el autor— que «las personas individuales no pueden renunciar al privilegio concedido a una persona jurídica». En efecto, el privilegio fue concedido a la Compañía en cuanto institución y no a los Superiores como personas individuales, aunque naturalmente ellos se encargan de aplicarlo. Pues bien, me pregunto si esa argumentación no parece confirmar que la potestad del Provincial y del Superior local es ordinaria. La potestad de los Superiores de la Compañía viene establemente constituida por el Derecho y se recibe a través del oficio, de modo que su ejercicio no es de libre disposición personal, como ocurriría en cambio si se tratase de la potestad delegada (que ciertamente, también tiene límites legales en su ejercicio). Es decir, si se reconoce que la potestad del Superior es ordinaria, éste no pasaría a recibir la cuenta de conciencia solamente para su propio gobierno, sino para el bien del jesuita y de toda la Compañía. Naturalmente, la potestad ordinaria de los Superiores sería compatible con la subordinación de unos a otros, de acuerdo con la estructura de gobierno de la Compañía de Jesús.

En resumen, disponemos ahora de un excelente estudio sobre la institución de la cuenta de conciencia al Superior según el espíritu y el Derecho de la Orden fundada por San Ignacio. El libro interesará a canonistas y a cultivadores de la teología espiritual, pero sobre todo será de gran utilidad para los candidatos e incluso para los profesos de la Compañía, pues aquí se presenta un verdadero tratado no sólo del régimen jurídico de la cuenta de conciencia al Superior, sino también de sus motivaciones profundas y de su estrecha relación con el carisma ignaciano.

ANTONIO VIANA

Saraceni, Emma Graziella, *L'autorità ragionevole - premesse per uno studio del diritto canonico amministrativo secondo il principio della ragionevolezza*, Giuffrè editore, Milano 2004, 185 pp.

A colui che viene investito dell'autorità è richiesto non che gestisca il potere in qualche modo, meno ancora in maniera arbitraria, secondo logiche personalistiche, ma che governi secondo giustizia, attento al bene comune e nel rispetto di ogni singolo destinatario della sua azione amministrativa. È difficile però stabilire parametri oggettivi attraverso i quali poter verificare lo stile di governo e determinare se realmente l'autorità stia agendo in maniera positiva, conformemente ai valori che stanno alla base del buon governo.

Il concetto di *autorità ragionevole* proposto nel saggio della Saraceni vorrebbe rispondere precisamente a queste difficoltà. L'opera, articolata in tre capitoli, si presenta come una riflessione che, a partire dai contenuti fondamentali del diritto amministrativo canonico, indaga il fondamento di ragionevolezza degli atti di governo, si impegna cioè a mettere in luce i parametri attraverso i quali un atto del potere sovrano possa dirsi ragionevole e quindi anche giusto. Il libro valorizza il contributo speciale che il diritto canonico può dare alla scienza giuridica in questo campo ed offre interessanti piste di riflessione sul rapporto tra diritto e giustizia, che potrebbero essere utili a tutti coloro che hanno responsabilità di governo.

La dott.ssa Saraceni traccia fin dall'inizio le linee essenziali del suo pensiero a partire da una constatazione: è un'esigenza primaria individuare il fondamento ragionevole degli atti del potere sovra-